



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **22/10/2019 12:21**

Número de Folio: **01950619**

Nombre o denominación social del solicitante: **Valentina Gómez García**

Información que requiere: **2.Documento que contenga**

Versión pública del expediente 952/2016, sobre instrumentos de gestación subrogada, radicados en el Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco México.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **13/11/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **29/10/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **25/10/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 01950619

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/626/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1126/2020

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 04 de diciembre de 2020.

CUENTA: Con el oficio 3550, signado por la Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, así como el acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 30 de noviembre del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibidas las documentales de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/626/2019, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...Documento que contenga Versión pública del expediente 952/2016, sobre instrumentos de gestación subrogada, radicados en el Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada el oficio de cuenta, el acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 30 de noviembre del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

“...En el análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3817/2019-PIII, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/626/2019, en la cual se requiere lo siguiente: “...Documento que contenga Versión pública del expediente 952/2016, sobre instrumentos de gestación subrogada, radicados en el Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México...””

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

La cual fue atendida por la Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 3550, mediante el cual solicitó a este Comité, la clasificación de información en su modalidad de confidencial del expediente 952/2016, el cual consta de 153 fojas, poniéndolo a disposición de éste órgano colegiado, por lo que realizando la revisión de dichas documentales, se observa que contienen la información de acceso restringido.

Lo antes referido, es susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a la Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, elaborar la versión pública de las documentales referidas, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/135/2020

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/626/2019, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como: nombre del actor, nacionalidad de los actores / promoventes, nombre de los abogados, número de cédula profesional, firma y fotografía del abogado, nombre de la madre gestante, firma de la madre gestante, domicilio de los promoventes, nombre y firma de la madre contratante, nombre y firma del padre contratante, acta de nacimiento de la madre gestante: número de libro, número de foja, número de acta, fecha de registro, localidad, municipio, fecha y hora de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de los padres, edad de los padres, nacionalidad de los padres, nombre de los abuelos, nacionalidad de los abuelos, nombre de los testigos, edad de los testigos, nacionalidad de los testigos, C.R.I.P., número de folio, acta de nacimiento de la madre contratante: número de acta, localidad, partido, fecha del acta, M.I No. domicilio, fecha y hora de nacimiento, nombre del médico, nombre de los padres, C.I No., ficha de identificación, firmas, número del certificado de nacimiento, número de sello/timbre, acta de nacimiento del padre contratante: número de acta, localidad, partido, fecha del acta, M.I No. domicilio, fecha y hora de nacimiento, nombre del médico, nombre de los padres, C.I No., ficha de identificación, firmas, número del certificado de nacimiento, número de sello/timbre, acta de matrimonio de los padres contratantes, número de acta, localidad, partido, fecha del acta, nombre de los contrayentes, número de pasaporte, profesión, edad de los contrayentes, fecha de nacimiento, domicilio, estado civil, nombre de los padres, número de pasaporte, nacionalidad, profesión, domicilio, edad de los padres, estado civil, nombre de los testigos, número de pasaporte, edad, profesión, estado civil, domicilio, firmas de los contrayentes, firma de los padres, firma de los testigos, número del certificado de matrimonio, número de sello/timbre, ocupación de los padres contratantes, ocupación de la madre gestante, domicilio de la madre gestante, edad de la madre gestante, nacionalidad, estado civil, número del documento nacional de identidad de los padres contratantes, número de la credencial para votar con fotografía de la madre gestante, fecha del contrato de maternidad sustituta, lugar para oír y recibir citas y notificaciones, pasaportes de los padres contratantes, estado civil, fotografía, número, huella digital, firmas, nacionalidad, fecha de nacimiento, credencial de elector de la madre gestante, nombre, domicilio, fotografía, clave de elector, clave única de registro de población, estado, municipio, sección, localidad, emisión firma, folio, código QR, nombre de doctores involucrados, nombre de terceras personas, certificado de nacimiento del menor, folio, nombre de la madre, grupo étnico, clave única de registro de población, dirección, antecedente de maternidad, huella digital de la madre, estado de salud del nacido, nombre y dirección de la clínica donde ocurrió el nacimiento, sello oficial de la unidad médica certificante, nombre del médico pediatra, número de cédula profesional, firma

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

del médico, domicilio del médico pediatra firma de la madre, huella del pie derecho del nacido vivo, fecha y hora de nacimiento, nombre del menor, prueba de exclusión de paternidad, examen de paternidad por ADN, acta de nacimiento del menor: número de libro, número de foja, número de acta, fecha de registro, localidad, municipio, fecha y hora de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de los padres, edad de los padres, nacionalidad de los padres, nombre de los abuelos, nacionalidad de los abuelos, nombre de los testigos, edad de los testigos, nacionalidad de los testigos, C.R.I.P., número de folio, cantidades por concepto de manutención y alimentación de la gestante y el niño, erogados desde la firma del contrato hasta el día del parto; monto pagado a la gestante el día que lleve a cabo la primera transferencia embrionaria, monto pagado a la gestante el día que se confirme el embarazo, monto pagado a la gestante en caso de que el embarazo confirmado sea múltiple, monto pagado adicionalmente a la gestante a partir de la confirmación del embarazo mientras este persista para gastos de medicamentos, ropa de maternidad, transportación; monto pagado a la gestante al cumplirse el tercer y sexto mes de embarazo; provisión pagada a la gestante para apoyo médico y psicológico post parto, nombre del doctor como equipo médico, recibo de paquetería: nombre del remitente, nombre del destinatario, teléfono de contacto, dirección del envío, lugar de origen, número de cuenta, fecha del envío, código de barras y número del envío, números y códigos de barra de certificados de actas, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

*En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y se ordena al área competente, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"...".*

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

En razón de que, en el acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 30 de noviembre del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: nombre del actor, nacionalidad de los actores / promoventes, nombre de los abogados, número de cédula profesional, firma y fotografía del abogado, nombre de la madre gestante, firma de la madre gestante, domicilio de los promoventes, nombre y firma de la madre contratante, nombre y firma del padre contratante, acta de nacimiento de la madre gestante: número de libro, número de foja, número de acta, fecha de registro, localidad, municipio, fecha y hora de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de los padres, edad de los padres, nacionalidad de los padres, nombre de los abuelos, nacionalidad de los abuelos, nombre de los testigos, edad de los testigos, nacionalidad de los testigos, C.R.I.P., número de folio, acta de nacimiento de la madre contratante: número de acta, localidad, partido, fecha del acta, M.I No. domicilio, fecha y hora de nacimiento, nombre del médico, nombre de los padres, C.I No., ficha de identificación, firmas, número del certificado de nacimiento, número de sello/timbre, acta de nacimiento del padre contratante: número de acta, localidad, partido, fecha del acta, M.I No. domicilio, fecha y hora de nacimiento, nombre del médico, nombre de los padres, C.I No., ficha de identificación, firmas, número del certificado de nacimiento, número de sello/timbre, acta de matrimonio de los padres contratantes, número de acta, localidad, partido, fecha del acta, nombre de los contrayentes, número de pasaporte, profesión, edad de los contrayentes, fecha de nacimiento, domicilio, estado civil, nombre de los padres, número de pasaporte, nacionalidad, profesión, domicilio, edad de los padres, estado civil, nombre de los testigos, número de pasaporte, edad, profesión, estado civil, domicilio, firmas de los contrayentes, firma de los padres, firma de los testigos, número del certificado de matrimonio, número de sello/timbre, ocupación de los padres contratantes, ocupación de la madre gestante, domicilio de la madre gestante, edad de la madre gestante, nacionalidad, estado civil, número del documento nacional de identidad de los padres contratantes, número de la credencial para votar con fotografía de la madre gestante, fecha del contrato de maternidad sustituta, lugar para oír y recibir citas y notificaciones, pasaportes de los padres contratantes, estado civil, fotografía, número, huella digital, firmas, nacionalidad, fecha de nacimiento, credencial de elector de la madre gestante, nombre, domicilio, fotografía, clave de elector, clave única de registro de población, estado, municipio, sección, localidad, emisión firma, folio, código QR, nombre de doctores involucrados, nombre de terceras personas, certificado de nacimiento del menor, folio, nombre de la madre, grupo étnico, clave única de registro de población, dirección, antecedente de maternidad, huella digital de la



DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

madre, estado de salud del nacido, nombre y dirección de la clínica donde ocurrió el nacimiento, sello oficial de la unidad médica certificante, nombre del médico pediatra, número de cedula profesional, firma del médico, domicilio del médico pediatra firma de la madre, huella del pie derecho del nacido vivo, fecha y hora de nacimiento, nombre del menor, prueba de exclusión de paternidad, examen de paternidad por ADN, acta de nacimiento del menor: número de libro, número de foja, número de acta, fecha de registro, localidad, municipio, fecha y hora de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de los padres, edad de los padres, nacionalidad de los padres, nombre de los abuelos, nacionalidad de los abuelos, nombre de los testigos, edad de los testigos, nacionalidad de los testigos, C.R.I.P., número de folio, cantidades por concepto de manutención y alimentación de la gestante y el niño, erogados desde la firma del contrato hasta el día del parto; monto pagado a la gestante el día que lleve a cabo la primera transferencia embrionaria, monto pagado a la gestante el día que se confirme el embarazo, monto pagado a la gestante en caso de que el embarazo confirmado sea múltiple, monto pagado adicionalmente a la gestante a partir de la confirmación del embarazo mientras este persista para gastos de medicamentos, ropa de maternidad, transportación; monto pagado a la gestante al cumplirse el tercer y sexto mes de embarazo; provisión pagada a la gestante para apoyo médico y psicológico post parto, nombre del doctor como equipo médico, recibo de paquetería: nombre del remitente, nombre del destinatario, teléfono de contacto, dirección del envío, lugar de origen, número de cuenta, fecha del envío, código de barras y número del envío, números y códigos de barra de certificados de actas, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 30 de noviembre del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer.-----

En virtud de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública (información confidencial), una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que dichas documentales constan de **153 páginas en total**, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas, presentándose en la Tesorería Judicial, ubicada en el 3er. Piso del edificio Sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, C.P. 86000, teléfono (01993) 3582000 ext. 4030, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, por concepto de expedición de copias simples en materia de acceso a la información pública, dicho pago será de **\$132.93**, por lo se anexa la tabla de costos de reproducción, para mejor proveer.-

**COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA
REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	153	0.01 U.M.A.	$\$86.88 \times 0.01 \text{ U.M.A.} = \0.8688 cada hoja	\$132.93
2	DVD Regrabable		0.6 U.M.A.		
3	DVD		0.3 U.M.A.		
4	DISCO CD-R		0.2 U.M.A.		
5	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño carta		0.02 U.M.A.		
6	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño oficio		0.03 U.M.A.		
7	Copia Certificada		-Por la primera hoja 0.3 U.M.A. -Por cada hoja subsecuente 0.01 U.M.A.		

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

En caso de pagos electrónicos, deberá realizarlo en el banco Santander, al número de cuenta 65504411850 y clave interbancaria 014790655044118502, para después presentar su comprobante ante el suscrito, Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en el sótano del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, a fin de proporcionarle la información de acuerdo a la modalidad seleccionada.

Así también se informa al solicitante, que con fundamento en el artículo 141 de la Ley vigente en la materia, la información solicitada estará disponible durante un plazo de noventa días,



DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

contados a partir de que se hubiere realizado el pago respectivo, dicho pago deberá efectuarlo en un plazo no mayor a treinta días, transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.-----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 30 de noviembre del año en curso, no se omite manifestar, que en el caso de los anexos se proporcionarán una vez que el solicitante haya realizado el pago de **\$132.93**, en virtud de generar la versión pública correspondiente.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

CUARTO: Asimismo, se le informa que derivado de las acciones tomadas por el instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, a través de los acuerdos siguientes: ACDO/P/018/2020: "ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES Y LABORES" y ACDO/P/019/2020: " ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS ANTE EL INSTITUTO", se suspenden los plazos para la recepción y tramite de las solicitudes de información y recursos de revisión en materias del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la protección de Datos Personales, por lo cual no correrán los términos procesales a partir del 05 de noviembre y hasta en tanto las condiciones climatológicas y las anegaciones que se presentan en el Estado de Tabasco lo permitan. Dichos Acuerdos se encuentran disponibles en las siguientes ligas electrónicas:
<http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdo-p-018-2020.pdf>
<http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdo-p-019-2020.pdf>

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de los estrados electrónicos del portal institucional y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 04 de diciembre de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01950019.-----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Jorge Sosa *[Signature]* 20/10/2020
No. TSJ/UT/935/2020
Villahermosa, Tab., a 16 de Octubre de 2020.

**LIC. LORENA DENIS TRINIDAD
JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL CENTRO
P R E S E N T E.**

Derivado de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3817/2019/PIII, correspondiente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/626/2019, en la cual se requirió lo siguiente: **“...2.Documento que contenga Versión pública del expediente 952/2016, sobre instrumentos de gestación subrogada, radicados en el Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco México...”**, me permito solicitar su colaboración, a fin de atender el citado proveído, en los siguientes términos:

✓ Requiera de nueva cuenta a la Jueza Primera de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, para que de manera fundada y motivada, informe que el expediente 952/2016, relativo al procedimiento judicial no contenciosos de diligencia relacionadas con gestación sustituta, obran datos confidenciales señalando en que consistentes, los cuales no pueden ser difundidos, por no contar con la autorización de sus titulares para ser difundidos, para lo cual solicitará la intervención del Comité de Transparencia al cual proporcionara la información de forma íntegra.

Por lo anterior, solicito se rinda informe del pedimento referido, atendiendo correctamente el requerimiento informativo citado, señalando en forma concreta los datos personales que deben ser protegidos. No omito manifestar, es necesario envíe su respuesta a esta Dirección a mi cargo, a más tardar el día **25 de Octubre del 2020**. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

[Signature]
D. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p.- Archivo

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



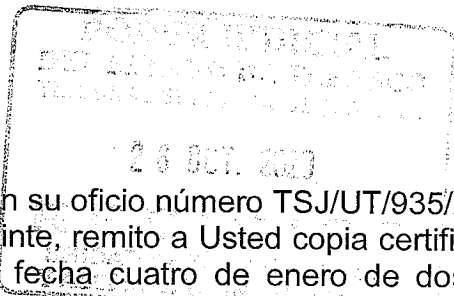
DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia

OFICIO NUM: 3550

Villahermosa, Tabasco, México; 26 de Octubre de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE:



En cumplimiento a lo solicitado en su oficio número TSJ/UT/935/2020 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, remito a Usted copia certificada del "Contrato de maternidad sustituta" de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, exhibido como documento base de la acción en el expediente 952/2016 del índice del Juzgado a mi cargo, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de ratificación de contenido y firma de contrato de maternidad sustituta; solicitando esta autoridad la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, para que la información contenida en dicho contrato, se clasifique como **información confidencial**, específicamente los nombres de las partes contratantes y sus datos generales, consistentes en fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, ocupación, así como las cantidades por concepto de gastos de manutención y alimentación de la gestante y el niño, erogados desde la firma del contrato hasta el día del parto; de igual forma el lugar y fecha en que se llevó a efecto el contrato; nombre del Notario y de la Notaría que llevó a cabo la certificación del contrato, y los sellos del Notario y demás datos de certificación notarial que obran al reverso de dicho documento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 11, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en el mencionado expediente, las partes regulan el proceso del acto de procreación a través de la madre gestante sustituta; en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente la difusión de datos de su vida privada, además, es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a la procreación de un ser humano, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que otorgar la versión pública de los citados expedientes, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe

prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro *“Derecho a la intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la información”*.

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del expediente referido.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO.


DRA. LORENA DENIS TRINIDAD

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Mex. (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720



rlm*

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

27 NOV. 2020

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE
CONTRALORÍA JUDICIAL

Villahermosa, Tabasco, noviembre 27, de 2020.

Oficio No. TSJ/UT/1076/2020.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTES.**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 30 de noviembre a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/451/2020 (01190820), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para la solicitud referida.
- IV. Análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3817/2019-PIII, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/626/2019, para determinar su clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- V. Análisis de las solicitudes de información con números de folios: PJ/UTAIP/438/2020 (01144220), PJ/UTAIP/439/2020 (01144320), PJ/UTAIP/440/2020 (01144420) y PJ/UTAIP/441/2020 (01144520) para la determinación y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de información.
- VI. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DR. JJVF/gass
27 NOV. 2020
RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR



CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con tres minutos del treinta de noviembre del dos mil veinte, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/451/2020 (01190820), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para la solicitud referida.
- IV. Análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3817/2019-PIII, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/626/2019, para determinar su clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- V. Análisis de las solicitudes de información con números de folios: PJ/UTAIP/438/2020 (01144220), PJ/UTAIP/439/2020 (01144320), PJ/UTAIP/440/2020 (01144420) y PJ/UTAIP/441/2020 (01144520) para la determinación y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de información.
- VI. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.



SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/451/2020 (01190820) que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado:

"... La información que se pretende conocer es relativa al delito de emplear a niños, niñas y adolescentes (NNA) menores de 18 años en las actividades que se señalan a continuación.

Importante: -La información que se quiere conocer es a partir del año 2015 al año actual (en caso de haber tipificado el delito motivo de la solicitud con fecha posterior al año 2015, favor de indicarlo y responder con la información que se cuente a partir de ese momento. -Favor de separar la información por año

Cuestionario: De los empleadores 1. ¿Cuántas denuncias se han hecho por emplear a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en lugares nocivos para su sana formación psicosocial a partir del año 2015 (o en su defecto, a partir de la tipificación de este delito a nivel local)? (separar el número de denuncias por año).

2. ¿Cuáles son las edades y sexo de los niños, niñas y adolescentes que denunciaron? (separar por año).

3. ¿Cuál es el lugar en el que denunciaron que se estaban empleando? (separar por año).

4. ¿Cuántos de los empleadores que se denunciaron tenían una relación familiar con los niños, niñas y adolescentes? (separar por año).



5. ¿Cuántas sentencias se emitieron por este mismo delito a partir del año 2015 (o en su defecto, a partir de la tipificación de este delito a nivel local)? (separar las sentencias por año e indicar el número de sentencias absolutorias y condenatorias).

6. En caso de tener registro de sentencias condenatorias.

6.1. ¿Cuáles fueron las condenas? 6.2. ¿Cuáles son las edades, sexo, y nivel de instrucción de las personas sentenciadas? (separar por año).

De los padres, tutores y figuras análogas 7. ¿Cuántas denuncias se han hecho en contra de lo padres, tutores custodios (o figuras análogas) por permitir emplear a sus hijos en lugares que afecten su desarrollo psicosocial a partir del año 2015 (o en su defecto, a partir de la tipificación de este delito a nivel local)? (separar el número de denuncias por año).

8. En caso de existir denuncias hechas en contra de los sujetos indicados en la pregunta anterior, ¿Cuántas sentencias se emitieron en contra de ellos a partir del año 2015 (o en su defecto, a partir de la tipificación de este delito a nivel local)? (separar el número de sentencias por e indicar el número de sentencias absolutorias y condenatorias).

De manera general (empleadores, padres y figuras análogas) 9. En caso de tener registro de sentencias condenatorias.

9.1. ¿Cuáles fueron las condenas? 9.2. ¿Cuáles son las edades, sexo, y nivel de instrucción de las personas sentenciadas? (separar por año) (sic)...".

Ahora bien, del análisis realizado a la citada solicitud, este Comité advierte que la información relativa a: "...Cuestionario: De los empleadores 1. ¿Cuántas denuncias se han hecho por emplear a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en lugares nocivos para su sana formación psicosocial a partir del año 2015 (o en su defecto, a partir de la tipificación de este delito a nivel local)? (separar el número de denuncias por año).

2. ¿Cuáles son las edades y sexo de los niños, niñas y adolescentes que denunciaron? (separar por año).



3. *¿Cuál es el lugar en el que denunciaron que se estaban empleando? (separar por año).*

4. *¿Cuántos de los empleadores que se denunciaron tenían una relación familiar con los niños, niñas y adolescentes? (separar por año).*

De los padres, tutores y figuras análogas 7. ¿Cuántas denuncias se han hecho en contra de lo padres, tutores custodios (o figuras análogas) por permitir emplear a sus hijos en lugares que afecten su desarrollo psicosocial a partir del año 2015 (o en su defecto, a partir de la tipificación de este delito a nivel local)? (separar el número de denuncias por año).

8. *En caso de existir denuncias hechas en contra de los sujetos indicados en la pregunta anterior, ¿Cuántas sentencias se emitieron en contra de ellos a partir del año 2015 (o en su defecto, a partir de la tipificación de este delito a nivel local)? (separar el número de sentencias por e indicar el número de sentencias absolutorias y condenatorias)...”, no es competencia de este Poder Judicial, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa.*

De lo anterior, es evidente que a este Poder Judicial, le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente de forma parcial a este sujeto obligado, a emitir respuesta respecto a la solicitud con folio PJ/UTAIP/451/2020 (01190820).

Sirve de apoyo para lo anterior, el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del



artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/134/2020

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/451/2020 (01190820).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia parcial correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.



CUARTO. En el análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3817/2019-PIII, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/626/2019, en la cual se requiere lo siguiente: *"...Documento que contenga Versión pública del expediente 952/2016, sobre instrumentos de gestación subrogada, radicados en el Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México..."*.

La cual fue atendida por la Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 3550, mediante el cual solicitó a este Comité, la clasificación de información en su modalidad de confidencial del expediente 952/2016, el cual consta de 153 fojas, poniéndolo a disposición de éste órgano colegiado, por lo que realizando la revisión de dichas documentales, se observa que contienen la información de acceso restringido.

Lo antes referido, es susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).



En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a la Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia de Centro, elaborar la versión pública de las documentales referidas, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/135/2020

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/626/2019, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como: nombre del actor, nacionalidad de los actores / promoventes, nombre de los abogados, número de cédula profesional, firma y fotografía del abogado, nombre de la madre gestante, firma de la madre gestante, domicilio de los promoventes, nombre y firma de la madre contratante, nombre y firma del padre contratante, acta de nacimiento de la madre gestante: número de libro, número de foja, número de acta, fecha de registro, localidad, municipio, fecha y hora de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de los padres, edad de los padres, nacionalidad de los padres, nombre de los abuelos, nacionalidad de los abuelos, nombre de los testigos, edad de los testigos, nacionalidad de los testigos, C.R.I.P., número de folio, acta de nacimiento de la madre contratante: número de acta, localidad, partido, fecha del acta, M.I No. domicilio, fecha y hora de nacimiento, nombre del médico, nombre de los padres, C.I No., ficha de identificación, firmas, número del certificado de nacimiento, número de sello/timbre, acta de nacimiento del padre contratante: número de acta, localidad, partido, fecha del acta, M.I No. domicilio, fecha y hora de nacimiento, nombre del médico, nombre de los padres, C.I No., ficha de identificación, firmas, número del certificado de nacimiento, número de sello/timbre, acta de matrimonio de los padres contratantes, número de acta, localidad, partido, fecha del acta, nombre de los contrayentes, número de pasaporte, profesión, edad de los contrayentes, fecha de nacimiento, domicilio, estado civil, nombre de los padres, número de pasaporte, nacionalidad, profesión, domicilio, edad de los padres, estado civil, nombre de los testigos, número de pasaporte, edad, profesión, estado civil, domicilio, firmas de los contrayentes, firma de los padres, firma de los testigos, número del certificado de matrimonio, número de sello/timbre, ocupación de los padres contratantes, ocupación de



la madre gestante, domicilio de la madre gestante, edad de la madre gestante, nacionalidad, estado civil, número del documento nacional de identidad de los padres contratantes, número de la credencial para votar con fotografía de la madre gestante, fecha del contrato de maternidad sustituta, lugar para oír y recibir citas y notificaciones, pasaportes de los padres contratantes, estado civil, fotografía, número, huella digital, firmas, nacionalidad, fecha de nacimiento, credencial de elector de la madre gestante, nombre, domicilio, fotografía, clave de elector, clave única de registro de población, estado, municipio, sección, localidad, emisión firma, folio, código QR, nombre de doctores involucrados, nombre de terceras personas, certificado de nacimiento del menor, folio, nombre de la madre, grupo étnico, clave única de registro de población, dirección, antecedente de maternidad, huella digital de la madre, estado de salud del nacido, nombre y dirección de la clínica donde ocurrió el nacimiento, sello oficial de la unidad médica certificante, nombre del médico pediatra, número de cédula profesional, firma del médico, domicilio del médico pediatra firma de la madre, huella del pie derecho del nacido vivo, fecha y hora de nacimiento, nombre del menor, prueba de exclusión de paternidad, examen de paternidad por ADN, acta de nacimiento del menor: número de libro, número de foja, número de acta, fecha de registro, localidad, municipio, fecha y hora de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de los padres, edad de los padres, nacionalidad de los padres, nombre de los abuelos, nacionalidad de los abuelos, nombre de los testigos, edad de los testigos, nacionalidad de los testigos, C.R.I.P., número de folio, cantidades por concepto de manutención y alimentación de la gestante y el niño, erogados desde la firma del contrato hasta el día del parto; monto pagado a la gestante el día que lleve a cabo la primera transferencia embrionaria, monto pagado a la gestante el día que se confirme el embarazo, monto pagado a la gestante en caso de que el embarazo confirmado sea múltiple, monto pagado adicionalmente a la gestante a partir de la confirmación del embarazo mientras este persista para gastos de medicamentos, ropa de maternidad, transportación; monto pagado a la gestante al cumplirse el tercer y sexto mes de embarazo; provisión pagada a la gestante para apoyo médico y psicológico post parto, nombre del doctor como equipo médico, recibo de paquetería: nombre del remitente, nombre del destinatario, teléfono de contacto, dirección del envío, lugar de origen, número de cuenta, fecha del envío, código de barras y número del envío, números y códigos de barra de certificados de actas, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como



los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y se ordena al área competente, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los *"Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"*.

QUINTO. Se procede al análisis de las solicitudes con números de folios PJ/UTAIP/438/2020 (01144220), PJ/UTAIP/439/2020 (01144320), PJ/UTAIP/440/2020 (01144420) y PJ/UTAIP/441/2020 (01144520), mediante los cuales se solicita lo siguiente:

PJ/UTAIP/438/2020 (01144220): *"...Copia en versión electrónica del oficio no. TSJ/OMJ/2401/2019, signado por la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor del Poder Judicial..."*

PJ/UTAIP/439/2020 (01144320): *"...Copia en versión electrónica del oficio número TSJ/OMJ/2404/2019, signado por la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra.- Oficial Mayor Del Poder Judicial..."*

PJ/UTAIP/440/2020 (01144420): *"...Copia en versión electrónica del oficio TSJ/OMJ/2403/2019 signado por la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra.- Oficial Mayor De Este Poder Judicial..."*

PJ/UTAIP/441/2020 (01144520): *"...Copia en versión electrónica del oficio no. TSJ/OMJ/0377/2019, signado por Ascencio Lastra, Oficial Mayor..."*



Dicha solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor de este Poder Judicial, a través del oficio TSJ/OM/2333/2020, por medio del cual manifestó que en lo que respecta a la información solicitada, no es posible rendir la respuesta correspondiente, derivado de que la información fue dañada por las constantes lluvias atípicas acaecidas en la localidad, toda vez que se encontraban en la bodega de archivos y almacén, es importante precisar, que lo anterior se acredita con el acta circunstanciada DCJ/ACH/002/2020, expedida por la Dirección de Contraloría de este sujeto obligado, de fecha quince de octubre del presente año, donde se hace constar que las áreas donde se resguardaba la información solicitada resultaron afectadas por las inundaciones acaecidas en el estado y por lo cual no es posible rendirla.

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la Declaración de Inexistencia, acorde a las documentales presentadas por la Oficialía Mayor.

Al respecto, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: *"...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud..."*.

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que una vez analizado el caso, se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Corroborando lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 15/09



La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.



Al respecto, se cuenta con las constancias de la Oficialía Mayor, la cual de conformidad con sus atribuciones conoce de la información y manifestó que se encuentra imposibilitada para rendir la información solicitada, debido a que se dañó por las inundaciones acaecidas en la localidad.

Por lo antes referido, se llega a la conclusión, que se carece de la información solicitada, en virtud de haberse llevado a cabo una búsqueda razonable, amplia y pormenorizada en el área competente de este Poder Judicial, por lo cual se puede aseverar que no se cuenta con los datos requeridos, en virtud de que se encontraba resguardado en la bodega de archivos y en el almacén, los cuales se inundaron, lo que ocasionó la destrucción de la información, lo anterior, de conformidad con el acta circunstanciada DCJ/ACH/002/2020, expedida por la Dirección de Contraloría de este sujeto obligado, de fecha quince de octubre del presente año, por lo cual se estima procedente la declaración de inexistencia.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI);

Criterio 12/2010

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información



en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldivar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 144 de la Ley aplicable en la materia, dados los argumentos planteados en el punto anterior, así como lo expuesto por la Oficialía Mayor, resulta materialmente imposible que la información solicitada se genere o reponga, derivado de que no hay precedente alguno con el que cuente este sujeto obligado, en virtud de la destrucción de dicha información.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/136/2020

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** de: "...Copia en versión electrónica del oficio no. TSJ/OMJ/2401/2019, signado por la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor del Poder Judicial..."; "...Copia en versión electrónica del oficio número TSJ/OMJ/2404/2019, signado por la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra.- Oficial Mayor Del Poder Judicial..."; "...Copia en versión electrónica del oficio TSJ/OMJ/2403/2019 signado por la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra.- Oficial Mayor De Este Poder Judicial..."; "...Copia en versión electrónica del oficio no. TSJ/OMJ/0377/2019, signado por Ascencio Lastra, Oficial Mayor..."., en virtud de haber acreditado su destrucción de conformidad



con el acta circunstanciada DCJ/ACH/002/2020, expedida por la Dirección de Contraloría de este sujeto obligado, de fecha quince de octubre del presente año.

Se acuerda agregar a la presente acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este órgano colegiado, la Unidad de Transparencia deberá notificar dicha declaratoria en el plazo legal previsto en el precepto 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con treinta y siete minutos del treinta de noviembre del año dos mil veinte, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO



Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta



Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal



L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte.